

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejerías de Administración Pública e Interior y Hacienda

10398 DECRETO N.º 79/1990, de 5 de octubre, por el que se determina la aplicación del complemento de productividad al personal al servicio de la Administración Regional.

El nuevo régimen retributivo derivado de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, implantado en la Administración Regional por la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, contempla como retribución complementaria el complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

En el marco de la reestructuración del sistema retributivo llevado a cabo por esta Administración durante el ejercicio 1989, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de mayo de ese mismo año, aprobó el Decreto por el que se determinó la aplicación del complemento de productividad, estableciendo las normas generales que posibilitaban la aplicación de dicho complemento a todo el personal al servicio de esta Administración.

En el presente ejercicio resulta necesario revisar los criterios establecidos mediante el Decreto 43/1989, de 4 de mayo, permitiendo la articulación de los Acuerdos adoptados por los representantes de la Administración Regional con los de las Organizaciones Sindicales U.G.T. y CC.OO. y que fueron ratificados por el Consejo de Gobierno en fecha 31 de julio de 1990.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vista la propuesta previa de la Comisión Mixta de Retribuciones y el Informe del Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta de las Consejerías de Hacienda y de Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos noventa,

DISPONGO

Artículo 1.

1.—El Complemento de Productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

A estos efectos se ponderará de modo especial:

- El rendimiento superior al normal en las actividades propias del puesto.
- El grado de cumplimiento de los objetivos específicos.

- La acumulación de tareas que se desempeñen.
- La adaptación del personal a nuevos procesos que impliquen secuencias informatizadas.
- La iniciativa personal y el interés demostrado en la consecución de los fines de la actividad administrativa y en la prestación del servicio directo al ciudadano.

2.—En ningún caso podrán considerarse a efectos de productividad las guardias sanitarias, las jornadas festivas o nocturnas, ni aquellas otras jornadas especiales legalmente establecidas que se retribuirán por el concepto de gratificación por servicios extraordinarios.

Artículo 2.

Para la aplicación del Complemento de Productividad, derivada del presente Decreto, las distintas secciones presupuestarias dispondrán de los créditos necesarios en los subconceptos correspondientes de los respectivos Programas de Gasto.

Las cuantías máximas a percibir por el personal funcionario se fijarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejeros de Hacienda y de Administración Pública e Interior.

Artículo 3.

Bajo la superior autoridad del respectivo Consejero, cada Secretario General o, en su caso, Director de Organismo Autónomo, autorizará mensualmente, a propuesta del Director General respectivo, las personas objeto de la percepción del complemento de productividad y las cuantías asignadas a cada una de ellas.

Artículo 4.

La productividad asignada en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, será expuesta en los correspondientes tabloneros de anuncios por cada Consejería, que remitirá copia a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, a la Dirección General de la Función Pública y a los representantes sindicales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 43/1989, de 4 de mayo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de octubre de 1990.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

10376 ORDEN de 5 de octubre de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, ofertando la incorporación de médicos y practicantes en los Equipos de Atención Primaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 93/89, de 17 de noviembre, de incorporación de los Sanitarios Locales en los Equipos de Atención Primaria, y una vez publi-

cada la resolución con carácter definitivo del concurso regional de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Médicos y Practicantes Titulares, procede continuar la oferta de incorporación en los Equipos de Atención Primaria, (iniciada por Orden de esta Consejería de 19 de junio de 1990-BORM núm. 145, de 26-6-90) actualmente implantados en la Región de Murcia, de acuerdo con la Administración Sanitaria del Estado.

Por ello, y a propuesta de la Consejería de Sanidad, esta Consejería